



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-676-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiséis de junio del año dos mil quince. Las diez y cuarenta y cuatro minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE SEGURIDAD SOCIAL**, Informe de Auditoría Especial de fecha treinta de junio de dos mil catorce, con referencia **IN-005-008-2014**, derivado de la revisión efectuada en la Delegación (INSS) “Julio Buitrago Urroz”, al proceso de pagos en efectivo, cheques, y transferencias bancarias de jubilados y pensionados por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, remisión que se hizo a efectos que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprenden el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, estatuye que los Informes de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieran realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe Especial que se examina señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Evaluar el proceso de pago en efectivo, cheques y transferencias bancarias de jubilados y pensionados, así como el cumplimiento de leyes y demás regulaciones; **b)** Evaluar la efectividad del Sistema de Control Interno, en áreas de prestaciones económicas y de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-676-15

administración financiera, relativo al proceso de pagos en efectivo, cheques y transferencias bancarias de jubilados y pensionados; y, **c)** Identificar a los funcionarios y ex funcionarios responsables de incumplimientos legales, si los hubiere. Refiere el Informe de Auditoría que se examina que la labor de Auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN). Los resultados contenidos en el Informe de Auditoría que se examina revelan tres (3) hallazgos de control interno que consisten en: **a)** Incumplimiento de normativas y procedimientos aplicables a los pagos de mensualidades atrasadas; **b)** Debilidades en el registro, control e información necesaria y suficiente durante el trámite de cancelaciones de pensionados; y, **c)** Debilidades en el registro y control en el proceso de trámite de los subsidios de funeral. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) 12) y 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitir el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE SEGURIDAD SOCIAL**, de fecha treinta de junio de dos mil catorce, con referencia **IN-005-008-2014**, derivado de la revisión efectuada en la Delegación INSS “Julio Buitrago Urroz”, al proceso de pagos en efectivo, cheques, transferencias bancarias de jubilados y pensionados por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece; y, **II)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe ordénese a la Máxima Autoridad de la Entidad Auditada cumplir y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría que se detallan en el Informe que se examina, de conformidad con el artículo. 103, inciso 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo de informar sobre los resultados obtenidos en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so pena de responsabilidad si no lo hiciera, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-676-15

votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Treinta y Siete (937) de las nueve de la mañana del día veintiséis de junio del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

LARJ/MLGM/MIREYA/KSAF